



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Veintitrés (23) de Junio de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: No. 2016-205
Acción: EJECUTIVA
Accionante: CANDY LORENA MENDOZA OLAYA Y OTROS
Accionado: FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Procede el Despacho a decidir la solicitud de mandamiento de pago, presentada por los señores PAULINA OLAYA ROMERO, CANDY LORENA MENDOZA OLAYA, MAURICIO INOCENCIO FLOREZ OLAYA y JUAN CAMILO FLOREZ OLAYA, quienes actúan a través de apoderado, en contra de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo señalado por el artículo 422 del C.G.P., establece que pueden ejecutarse las obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

De igual manera, el artículo 430 ibídem, indica que presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.

Al verificar los requisitos legales para proceder a librar mandamiento de pago, el Despacho advierte que en el presente caso, el título ejecutivo está compuesto por la sentencia de primera y segunda instancia, la providencia que resolvió el incidente de liquidación de perjuicios y la liquidación de costas con su auto aprobatorio, todas ellas con sus constancias de notificación y ejecutoria y nota de ser primera copia que presta mérito ejecutivo; sin embargo, el revisar la documentación allegada con la

Avenida Arbalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatalima
Ibagué



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

demanda, se tiene que se presenta una inconsistencia en cuanto a la providencia que resolvió el incidente de liquidación de perjuicios, puesto que la misma obra con sellos de autenticación del Juzgado, pero sus constancias de notificación y ejecutoria se anexan en copia simple, seguidas de la constancia original de que son primera copia que presta mérito ejecutivo, sin que se encuentre debidamente conformado el título base de ejecución.

Así las cosas, al advertirse la falta de requisitos sustanciales antes relacionados, el Despacho se abstendrá de librar el mandamiento solicitado.

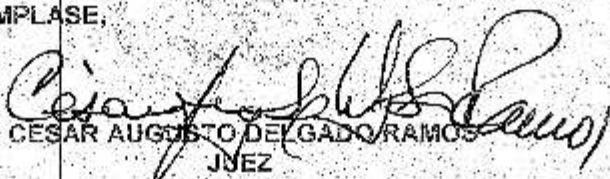
Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago solicitado por PAULINA OLAYA ROMERO, CANDY LORENA MENDOZA OLAYA, MAURICIO INOCENCIO FLOREZ OLAYA y JUAN CAMILO FLOREZ OLAYA en contra de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

SEGUNDO: En firme esta decisión, se ordena el archivo definitivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué